

sentido se advierte cómo la actividad judicial se mueve, en el proceso penal, exclusivamente sobre la base de un inicial conocimiento del hecho (*notitia criminis*).

En la Sección cuarta de la obra se contempla el saber como objeto de regulación jurídica, exponiendo hasta qué punto el Estado moderno tiene que preocuparse de la instrucción pública, controlando, mediante el oportuno complejo normativo, los dos momentos que presenta la instrucción: el de la *adquisición* y el del *empleo* del saber adquirido.

En la quinta y última Sección del libro, Pugliati estudia, finalmente, los particulares estados, hechos y procedimientos cognoscitivos con relevancia jurídica. De esta Sección merecen la especial atención del penalista los apartados dedicados a la "actividad adquisitiva de conocimientos y sus límites", "comunicación y difusión de conocimientos" y "obligación de comunicar el conocimiento".

El libro cumple con creces el propósito del autor y ofrece las líneas generales de un panorama que comprende los principales aspectos bajo los que el conocimiento interesa a la experiencia jurídica y a la vida del Derecho.

G. P. M.

RADAELLI, Uberto: "I differenti livelli del trattamento rieducativo".

Separata de "Esperienze di Rieducazione", núms. 1-2-3, 1969; 16 págs.

La dilatada experiencia del autor como director de la reeducación de los menores en la Dirección General para los Institutos de Prevención y de Pena, algo en Italia como nuestra Dirección General de Prisiones, pero con un contenido más amplio, da autoridad a sus palabras y es el motivo de la noticia de uno de los trabajos de este Magistrado italiano al público español.

La experiencia enseña—empieza el autor—que cuando no se conocen las causas profundas de la inadaptación social de los menores que tienen su origen en la infancia, sólo pueden seguirse tres caminos para su tratamiento: Tratar solamente de actuar sobre la inteligencia o sobre la comprensión moral sin conquistar su corazón, y sin actuar sobre sus sentimientos, afectos y emociones perturbados en su profunda raíz caracterial; tratar de educarlos en el respeto a la Ley a través de la costumbre de respetar la disciplina de la institución en que se reeducan, o suponer que, en último caso, la amenaza de duras sanciones puede reeducar, no sólo domar temporalmente al recluso y no inducirlo a un hipócrita conformismo.

Puede un individuo ser un inadaptado en sus relaciones sociales a causa de desgraciadas relaciones familiares en la infancia y que esta perturbación con el tiempo transcurrido sea profunda y forme parte de la estructura del sujeto, siendo en este caso necesario para eliminar sus consecuencias una profundización en el tratamiento. Pero otras veces, con un origen análogo, la perturbación no es tan radical y basta para recuperar al sujeto una actividad laboral; en otros bastará su estancia en un lugar o situación protectora que aplaque su

ansia, origen de su desadaptación; a veces es suficiente una acción clarificadora de sus relaciones familiares. En estos últimos casos basta un tratamiento a nivel más superficial.

En los establecimientos en que se actúa en grupo-familia se realiza un tratamiento profundo, asumiendo el educador un papel protector si la perturbación se ha producido por la falta de la madre o autoritario si por la del padre. Se ha dicho que este tratamiento es sólo eficaz en individuos afectivamente inmaduros, pero no en los que su origen sea neurótico, y es que aun en éstos se logra una atenuación.

Otro tratamiento, pero menos profundo, consiste en establecer relaciones humanas entre el reeducado y su educador, que ha de servirle unas veces de guía y otras de almohadilla en las relaciones interpersonales con los demás huéspedes del establecimiento, dándole una sensación de seguridad y de respeto a la autoridad, sólo empleable para los que un meditado diagnóstico declare aptos para él.

El tratamiento del case-work es sólo aconsejable para individuos en los que la perturbación no ha afectado a la estructura misma del carácter, sino a los puramente reactivos a una situación de ambiente, o que tengan un origen próximo. Ideado para individuos que continúan en su ambiente, puede emplearse en los acogidos a un establecimiento de reeducación y en menores acogidos por familias extrañas o en núcleos creados a imitación del hogar.

D. T. C.

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México: "El cheque". Editorial Porrúa, S. A. México, 1961; 191 págs.

Comienza diciendo el autor que en Méjico pasó inadvertida la existencia del delito de libramiento de cheques sin provisión de fondos, no obstante encontrarse tipificado en el artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en vigor desde 15 de septiembre de 1932, a lo que principalmente contribuyó la tendencia de los Tribunales a considerar el indicado delito como una modalidad del fraude previsto en el párrafo cuarto del artículo 386 del Código penal de 1931, y ello no obstante haber llamado la atención sobre el asunto el profesor González Bustamante, primero en varios artículos y más tarde en una monografía que, bajo el título "El delito de libramiento de cheques sin provisión de fondos", publicó en el año 1943.

Con mayor profundidad y perfecta sistemática insiste el autor sobre el tema en la monografía que comentamos.

Podemos considerar el trabajo en tres partes: En las dos primeras se estudia el cheque en sus aspectos mercantil y bancario, estando dedicada la tercera al penal, del que pasamos a ocuparnos.

El libramiento de cheques sin provisión de fondos, durante la vigencia de los Códigos de 1871 y 1929, era considerado como una modalidad del fraude,